

NOTA A DESPACHO. Popayán, 12 de noviembre de 2021. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que el 22 de octubre de 2021 se recibió petición del demandado, visible a folio 12. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. *Proceso Ejecutivo de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2010-00517-00*
Demandante: ELIZABETH RONDON ARISTIZABAL
Demandado: CARLOS EDUARDO LOPEZ FERNANDEZ

Popayán Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, CARLOS EDUARDO LOPEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.76.332.142, solicita a este despacho que “se ordene el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso de inasistencia alimentaria instaurado por la señora ELIZABETH RONDON ARISTIZABAL” en atención a que el 1 de febrero de 2018 en audiencia se acogió al principio de oportunidad.

Anticipando que en este despacho conoce de los procesos propios de la jurisdicción de familia y que los procesos de inasistencia alimentaria corresponde al área penal, con todo se procede a revisar el asunto tramitado en este juzgado, encontrando:

El 11 de noviembre de 2010 se recibe escrito de demanda ejecutiva por alimentos interpuesta por la señora ELIZABETH RONDON ARISTIZABAL en representación de su hija NATALIA RENDON ARISTIZABAL, en contra de CARLOS EDUARDO LOPEZ FERNANDEZ, y por auto 1714 del 12 de noviembre de 2010 este despacho judicial inadmitió dicha demanda, otorgando el término de 5 días para su corrección.

Posteriormente, mediante auto 1787 del 26 de noviembre de 2010 se rechazó la demanda por cuanto la parte demandante no subsanó en el término otorgado, por ello se realizó el desglose y entrega de documentos a la señora ELIZABETH RONDON ARISTIZABAL el 14 de diciembre de 2010.

Verificado lo anterior se observa que la solicitud presentada por el señor CARLOS EDUARDO LOPEZ FERNANDEZ no es procedente por las siguientes razones:

1. El proceso de instancia alimentaria es competencia de los Juzgados Penales y/o La Fiscalía, dependiendo de la etapa en que se encuentre.
2. En el proceso ejecutivo que se relaciona en la petición no se libró mandamiento ejecutivo, por ello no se decretaron medidas cautelares.
3. En auto No. 1787 dl 26 de noviembre de 2010, se rechazó la demanda y se dispuso el archivo del expediente, lo que efectivamente se cumplió, correspondiéndole el No. 17.408, caja 7025- interno 25.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR en esta oportunidad la petición elevada a nombre propio por el señor CARLOS EDUARDO LOPEZ FERNANDEZ, en razón de lo considerado.

SEGUNDO: INFORMAR al memorialista lo aquí dispuesto

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/PXAP